



02 FEB 2024

Bogotá D.C.

Oficio No. 24-4-00838

Señor:

GIOVANNI BARON

Teléfono: 320 347 4924

Email: baron130474@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 000054 del 18 de enero de 2024.

ASUNTO: Solicitud Información – Expediente No. 11001-4-23-2744 del 23 de noviembre de 2023.

Cordial saludo:

Acuso recibo del escrito de la referencia en el que nos describe una situación relacionada con anomalías en una obra y le informo:

Para comenzar, es preciso aclarar que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción. En esa medida, si el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015.

Una vez revisada la base de datos mi gestión se encontró que bajo el número de radicación 11001-4-23-2744 del 23 de noviembre de 2023, el señor Escobar Edilson identificado con cedula de ciudadanía No. 1014191570 en calidad de apoderado de la señora Rios Rodriguez Andrea identificada con cedula de ciudadanía No. 52332701, como titular, solicitó Reconocimiento de la Existencia de Edificaciones y Licencia de Construcción en las modalidades de Reforzamiento de Estructuras, Cerramiento, Propiedad horizontal para el predio ubicado en la KR 86 A 88 61 (ACTUAL), solicitud para el cual se emitió acta de observaciones y correcciones MT 4-23-2080 del 21 de diciembre del 2023.

De acuerdo con lo anterior, la solicitud se encuentra a la espera del cumplimiento de los requerimientos contenidos en el acta de observaciones y correcciones, para lo cual el interesado cuenta con 30 días hábiles, prorrogables por 15 días más en los términos del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015. Y no se ha emitido acto administrativo que permita la iniciación de la obra.

De la misma manera se encontró que bajo el número de radicación 11001-4-23-1095 del 19 de mayo de 2023, el señor Escobar Edilson identificado con cedula de ciudadanía No. 1014191570 en calidad de apoderado de la señora Rios Rodriguez Andrea identificada con cedula de ciudadanía No. 52332701, como titular, solicitó Reconocimiento de la Existencia de Edificaciones y Licencia de Construcción en las modalidades de : Reforzamiento de Estructuras, Cerramiento, Propiedad horizontal, para el predio ubicado en la KR 86 A 88 61 (ACTUAL), solicitud para el cual se emitió acta de observaciones y correcciones MT 4-23-1223 del 24 de julio del presente año.

La actuación mencionada culminó con la expedición de la Resolución 11001-4-23-2105 del 07 de noviembre de 2023, mediante la cual se declaró el desistimiento de la solicitud y se ordenó el archivo del expediente al ser solicitado el desistimiento voluntario del mismo.

Aunado a lo anterior es menester aclarar que el suscrito inició la función como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. a partir del 19 de octubre de 2021 fecha efectiva de mi posesión, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del





Decreto 1077 de 2015, por lo tanto, no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada.

En cuanto a la Licencia No. 11001-21-1093, a la cual usted hace referencia, le informo que la misma fue expedida por otro Curador Urbano y de manera previa a mi posesión, de manera que no poseo el expediente ni copia de esta, documentos de los cuales debe tener custodia la Secretaría Distrital de Planeación (Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental) de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 26 del Decreto 1783 de 2021.

Por otro lado, sobre los daños que puedan presentarse en los predios vecinos o los espacios colindantes con ocasión de la obra, es el titular quien asume la total responsabilidad de estos, quedando tal obligación expresamente consagrada en el texto de la licencia correspondiente.

Aunado a lo anterior, si es de su interés constituirse en parte como tercero interesado en el trámite, me permito informarle que el párrafo único del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1783 de 2021, dispone:

“ARTICULO 2.2.6.1.2.2.2 Intervención de terceros. Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el párrafo 1 del artículo anterior.

Parágrafo. La solicitud de constitución en parte deberá presentarse por escrito, bien sea de manera presencial o a través de medios electrónicos, y deberá contener las objeciones y observaciones sobre la expedición de la licencia, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.”
(Subrayado fuera de texto).

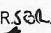
Por último, si ustedes evidencian que existe una posible infracción urbanística, deberán acudir a los inspectores de policía, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística

Atentamente,



MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

c.c. expediente No. 11001-4-23-2744

Elaboró: S.B.R. 
Revisó: C.C. 